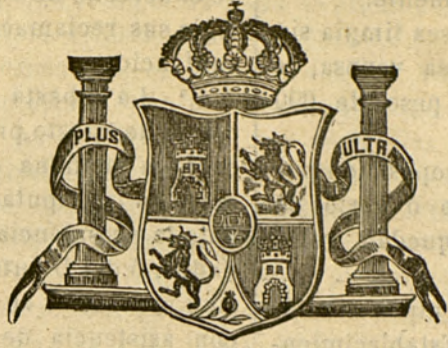


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 205.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del joven Alfredo Iñiguez, natural de esta ciudad, de las señas que á continuacion se insertan; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Burgos 23 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## Señas de Alfredo Iñiguez.

De 16 años de edad, estatura regular, viste pantalon claro, blusa de cuadros blancos y azules y boina.

## Caza.

Teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse á la agricultura si se lleva á cabo en esta provincia la apertura de la caza de codornices, palomas y tortolas el dia 1.º de Agosto próximo, por hallarse atrasada la recoleccion de cereales: he acordado, en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1881, suspender la apertura de dicha caza hasta el dia 20 del citado Agosto, desde el que podrán cazarse en los predios donde se hayan levantado las cosechas, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que se mencionan en los artículos de la ley de 10 de Enero de

1879 que se insertan á continuacion.

Recuerdo tambien á los cazadores que está prohibida la circulacion de los galgos por los campos, si no van atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el artículo 34 de la ley como de veda para la caza de liebres, y aun en los meses restantes tampoco deben permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el artículo 35.

Encargo pues á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que persigan sin descanso á los contraventores, entregándolos á los Jueces municipales para la imposicion del correctivo á que se hayan hecho acreedores.

Burgos 23 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## Articulos de la ley que se citan.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denuncia-

dor, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa, que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad agena sin permiso del dueño sea cogido infraganti, con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de 1 á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por mas de tercera vez infrinja las disposiciones

de esta ley será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

La Comision provincial, en sesion de 19 del corriente, ha acordado que se anuncie la subasta de los géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el presente año económico para el dia 28 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 20 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad en el presente año económico de 1894-95.

## CONDICIONES ESPECIALES.

Primera. La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad y los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

## Vestuario de mujeres.

400 metros de tartan de lana dulce para vestidos, fábrica de Fornells, de 0'92 metros de ancho, á 2'38 pesetas el metro.

300 id. de cretona para id. de 0'78 id. de ancho, á 0'92 id.

100 id. de dril para corsés, á 1'25 pesetas id.



300 id. de algodón curado para enaguas, á 0'93 id.

450 id. de pisana y cretona para delantales de 1'38 id., á 1'15 id.

150 id. de bayeta encarnada para refajos, á 3 id.

100 id. de pisana para forros y ruedos, á 1 id.

100 pañuelos para la cabeza, á 0'53 id. uno.

34 kilos de algodón para medias, á 3'50 el kilo.

23 id. de lana merina de 3 hilos para id., á 6'50 id.

200 metros de percalina para forros, á 0'32 id.

350 id. de terliz de hilo para jergones, á 0'38 id.

250 id. de cutí de hilo para colchones, á 1'92 id.

1200 id. de Retor-Cabada para sábanas y fundas, á 0'96 id.

200 id. de cretona para colchas, á 1'13 id.

100 id. de cutí de algodón para almohadas, á 1'10 id.

1000 id. de lienzo de hilo para camisas de 0'90 de ancho, á 1'37 id.

300 id. de algodón curado para calzoncillos, á 0'83 id.

300 id. de pisana para blusas, á 1 id. id.

1000 pañuelos de bolsillo, á 0'38 id. uno.

138 kilos de lana blanca para colchones, á 2'40 id. el kilo.

300 metros de lienzo de hilo para pañales, á 1'38 id.

200 id. de busqueta para camisas, clase especial de Juan Batlló, de 1'12 metros de ancho, á 1 id.

100 id. de cretona para chambritas, á 0'83 id.

100 id. de bayeta pajiza para mantillas, á 2'70 id.

100 id. de cinta para fajeros, á 0'25 el metro.

#### Vestuario de hombres.

600 metros de paño enciso selecto 1.ª de 1.ª de 1'48 metros de ancho, á 7'50 pesetas el metro.

800 id. de lienzo blanco para forros de Retor-Cabada, de 0'77 id. de ancho, á 0'77 id.

#### Taller de tejidos.

60 kilos de lana blanca merina, bien lavada y torcida á dos cabos, á 6'50 pesetas el kilo.

140 id. de hilo blanco del país ó de Valdavia, á 3'45 id.

220 id. de lana blanca en rama, bien lavada y sin giria, á 2'45 id.

60 id. de algodón azul, núm. 20, torcido á dos cabos, á 6 id. id.

#### Taller de zapatería.

1200 kilos de suela, á 2'75 pesetas el kilo.

300 id. de becerro, á 4 id.

180 id. de cabra, á 7 id.

50 piezas de badana, á 2'50 id. una.

Estos materiales han de tener las condiciones siguientes:

1.ª Que la suela sea limpia sin manchas ni arlechines y que tenga un peso de 6 kilogramos.

2.ª Que el becerro ha de ser negro sin mancha ni deterioro y que tenga cada hoja el peso de 2 kilogramos próximamente.

3.ª Que la cabra sea limpia sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha y de peso de 690 gramos.

Segunda. Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

Tercera. El contratista se obliga á entregar en el Establecimiento, libres de todo gasto las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de 45 días á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

Cuarta. Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en color, marca y fábrica, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

Quinta. La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

Sexta. La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual.

Séptima. El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, con arreglo á lo dispuesto por la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas, si falta-

sen á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará el día 28 de Agosto próximo á las doce de la mañana en el salón de actos de la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.º del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán de papel del sello 12.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª Transcurrida la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

8.ª Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una lici-

tación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales, lo declarará terminado el Sr. Presidente, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitación ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicación definitiva del remate se requerirá al rematante para que en el preciso término de diez días, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100 y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día 26 de Julio de 1894, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente).

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 9 de Abril de 1894.

(Continuación.)

Examinado el proyecto que ha remitido el Arquitecto provincial para la construcción de dos pabellones que terminen el edificio destinado á beneficencia provincial sustituyendo al que comprende la fachada general del proyecto hoy en ejecución cuyo presupuesto de obras asciende á la cantidad de 184.082'52 pesetas y el de contrata á la de 211.694'88 pesetas: la Diputación acordó que pase el proyecto mencionado al Arquitecto municipal de esta ciudad para que con toda la urgencia posible se sirva emitir sobre él su ilustrado informe.

La Comisión acordó conceder á D. Gregorio Villuela Santos, vecino de Villaescusa de Roa, la



autorización que solicita en su instancia de 30 de Enero último para cercar de mampostería una heredad de su pertenencia sita entre los kilómetros 8 y 9 de la carretera provincial denominada de Roa á Encinas y Bajada de Roa, bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Examinada el acta de recepción y la liquidación general del muro de acompañamiento de la aleta izquierda de aguas arriba del puente de Cerezo de Riotiron, de que ha sido contratista D. Manuel Hernaez Barriocanal, vecino de Villafranca Montes de Oca, por la cantidad de 5706 pesetas habiendo ejecutado obra por valor de 4299 pesetas 33 céntimos y obteniéndose por consiguiente una economía en la ejecución de la misma de 1.406'67 pesetas: la Diputación acordó aprobar la recepción expresada, así como la liquidación general importante 4.299'33 pesetas.

Se acordó que se nombren agentes que formen de oficio las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Tardajos, Miraveche, Salas de los Infantes, Valle de Valdebezana y Santa María Ananuez, correspondientes al año económico de 1888-89, con las dietas de 7'50 pesetas á costa de los que aparezcan en descubierto de dicho servicio.

Igual acuerdo adoptó la Diputación respecto de los Ayuntamientos que no han rendido aun la cuenta municipal del año económico de 1889-90.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de la cuenta municipal de Santa María Mercadillo, correspondiente al año económico de 1886-87, aumentando al cargo 104 pesetas que según la Junta municipal cobraron por intereses del 8 por 100 de propios y deduciendo de la data 58'37 pesetas de libramiento expedido á favor de D. Nicolás Lopez porque estando enmendadas la cantidades se ignora por cual fué expedido.

Se acordó que se consigne en el presupuesto provincial la cantidad de 100 pesetas para el nuevo rótulo de la biblioteca provincial siempre que este sea portátil y pueda trasladarse á un nuevo edificio si se hiciere.

Vista la comunicación del Director de carreteras provinciales manifestando que la de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria es uno de los de mayor tránsito por causa de las explotaciones de los pinares por cuya razón es grande la necesidad que la misma tiene siempre de acopios y mas en el corriente año

por haber quedado sin terminar la anterior contrata rescindida por fallecimiento del contratista D. Ignacio Balgañón; que si en otras carreteras es posible tolerar alguna morosidad respecto al cumplimiento de dicho servicio, en la de que se trata no es posible consentir que el contratista no dé por terminada la obra; que al efecto le ha prescrito al mismo el número de operarios que ha de emplear con arreglo al art. 55 de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 10 de Junio de 1886, y que como sospecha que no han de ser suficientes ni lo que le ha ordenado ni las observaciones que le hagan los empleados de aquella dependencia y proponiendo: 1.º, que se prevenga al contratista que no se le conceda prórroga alguna á no ser que haya dado á las obras el impulso que le prescribió en comunicación de 30 de Mayo último y sucesivamente hasta terminar su compromiso: 2.º, que de no dar como queda dicho el suficiente desarrollo á las obras, se le aplicarán con todo rigor los artículos 55 y 56 de las citadas condiciones generales aplicables á este contrato, en virtud de las condiciones 1.ª y 10 del pliego que sirvió de base para la subasta y 3.º que procede abonar la certificación que acompaña de acopios suministrados en el mes de Febrero último importante 636 pesetas 1 céntimo, y la Diputación de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acordó que se haga entender así al contratista D. Luis Gonzalez Sanz, y que de no cumplir el compromiso que contrajo con la Provincia de suministrar los acopios necesarios para la conservación durante el presente año económico de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, en los plazos determinados en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, se acordará la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza acordándose así bien aprobar la certificación remitida por el Director de carreteras de los acopios suministrados por el referido contratista durante el mes de Febrero último, importante 636 pesetas 1 céntimo y que se pase la misma á Contaduría para su abono.

Vista la comunicación del Alcalde de Moradillo de Roa solicitando el levantamiento de la multa impuesta á el mismo por no haber satisfecho al comisionado de apremio contra aquel Ayuntamiento D. Roman Yudego las dietas que devengó, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, desestimar lo solicitado por el Alcalde, el cual deberá remitir el importe de la multa en

término de quinto día en el papel correspondiente.

En el expediente formado á virtud de oficio del Alcalde de Itero del Castillo en solicitud de que se ordene el reconocimiento y se practiquen las obras de reparación necesarias en el puente sobre el rio Pisuerga en aquella localidad por hallarse en muy mal estado, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento que pase dicho oficio al Director de carreteras para que informe acerca de si el puente de que se trata forma parte de alguna carretera de las que sostiene la Provincia ó si por el contrario corresponde á algun camino vecinal á cargo del Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once menos cuarto de la noche.

Burgos 9 de Abril de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, José María Fernandez Cavada.—Eustasio Fernandez Villarán.

*Acta negativa de sesión correspondiente al día 10 de Abril de 1894.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación á la hora de las ocho de la noche los Sres. D. Federico de Santiago, Presidente, Plaza, Alfaro, Casado, Chico, Pineda, Fernandez Cavada, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villarán, y Diez, número insuficiente para celebrar sesión, y habiendo esperado dichos Sres. hasta la hora de las nueve y media de la noche sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que

se levantara la presente acta negativa haciendo constar en ella los nombres de los Sres. asistentes, que son los que quedan mencionados, y de los que no concurrieron que son los Sres. Gallo, Morena, Yarto, Cecilia, Martinez, Gutierrez, Gonzalez de Medina, Gamero, Muñoz y Calvo.

Burgos 10 de Abril de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Perdon de contribuciones.*

Los Ayuntamientos de Alcocero, Cueva Cardiel y Villalvos han incoado los oportunos expedientes solicitando el perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de Junio último; y como según lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente; esta Corporación en sesión de 17 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 18 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

*Cuarto trimestre de 1893 á 1894.*

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1893-94, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	117520'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	221560'67
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	539081'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	505790'22
	55291'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	6117'36	1904'94	8022'50
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	467514'72	207527'90	674842'62
5 Instrucción pública.....	3450'49	2175'70	5504'19
6 Beneficencia.....	1053'62	2241'81	5275'43
7 Ingresos extraordinarios.....	1686'39	"	1686'39
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	19807'14	7857'12	27644'26
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1855'50	"	1855'50
14 Reintegros.....	"	75'20	75'20
CARGO.....	501145'22	221560'67	722703'89



**PAGOS.**

1	Administracion provincial.....	50105.49	52579.95	82485.44
2	Servicios generales.....	16529.18	16751.69	53260.87
3	Obras obligatorias.....	40555.16	29504.52	70059.68
4	Cargas.....	2133.45	1040.81	5174.24
5	Instruccion pública.....	55759.64	23909.50	77669.14
6	Beneficencia.....	154279.62	55273.51	209554.95
7	Correccion pública.....	9915.05	4917.33	14852.21
8	Imprevistos.....	1452.53	600	2052.53
9	Nuevos establecimientos.....	15285.51	57715.08	50998.59
10	Carreteras.....	56526.78	9204.81	45531.59
11	Obras diversas.....	"	907.41	907.41
12	Otros gastos.....	5280.11	50860.47	56140.58
13	Resultas.....	"	60745.49	60745.49
14	Ampliacion.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
	DATA.....	585622.281	503790.22	687412.50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1894.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Santiago.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

*Premio de cobranza de contribuciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de las ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1892, desde el día 24 del corriente mes queda abierta en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de cobranza de las contribuciones de territorial é industrial y del impuesto de minas devengados en el 4.º trimestre del año económico de 1893-94 por los recaudadores de las zonas de la misma. Dicho pago estará abierto durante el tiempo reglamentario, y una vez transcurrido el plazo sin presentarse al cobro, no podrán realizar sus premios hasta el mes de Octubre próximo en que se les abonarán los del primer trimestre del corriente año económico.

Burgos 23 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA.**

*Cédulas personales.*

Confeccionado el padron de cédulas personales de esta Capital para el corriente año económico, se halla de manifiesto en esta oficina por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 19 de Julio de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Salas de los Infantes.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado la construccion de tres fuentes de aguas potables para el servicio público y abrevadero para el ga-

nado é instruido el oportuno expediente para su ejecucion, y á la vez impetrar la competente autorizacion del Gobierno de S. M. para convertir la inscripcion intransferible que posee el municipio en equivalencia de sus bienes de propios enagenados por el Estado en títulos al portador de la Deuda interior, importante 27242 pesetas y 65 céntimos nominales para con su producto en efectivo, así como el del resguardo del capital que por la tercera parte del 80 por 100 de propios, importante 12417 pesetas y 10 céntimos para llevar á cabo las obras, y para cubrir el déficit que pueda resultar entre dichas cantidades y la de 34259 pesetas y 57 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las indicadas obras se girará para ello un presupuesto extraordinario por ser estos los únicos recursos de que puede disponer el municipio para la ejecucion de las obras expresadas.

Y siendo indispensable segun previene la instruccion de 28 de Julio de 1882 que se dé publicidad á esta clase de acuerdos por medio del Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de que igualmente se haga por edictos en los parajes acostumbrados de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha y por término de 15 días, á contar desde su insercion en dicho periódico oficial, todos los acuerdos adoptados al objeto expresado, la copia certificada del presupuesto municipal del corriente año económico, así como la memoria, plano, proyecto y presupuesto de las repetidas obras que han sido redactadas por el Arquitecto de la Excm. Diputacion provincial.

Y con el fin de que así el vecindario como el público en general puedan enterarse del expediente en cuestion produciéndose por los particulares que lo tuvieren á bien

las observaciones ó reclamaciones que consideren oportunas, se anuncia en el periódico oficial á los efectos expresados.

Salas de los Infantes 21 de Julio de 1894. — El Alcalde, Ecequiel Molinero.

*Alcaldía de Villangomez.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villangomez 19 de Julio de 1894. — El Alcalde, P. A., Jesús García.

*Alcaldía de Sargentos de la Lora.*

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno de ellos; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Sargentos de la Lora 18 de Julio de 1894. — El Alcalde, Vicente Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso.

*Alcaldía de Trespaderne.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito, dotada con el haber anual de 25 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á enfermos pobres del distrito y transeuntes.

El agraciado recibirá además por la asistencia facultativa á las familias acomodadas del partido médico 240 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas dentro del plazo de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Trespaderne 17 de Julio de 1894. — El Alcalde, Lesmes Salazar.

*Juzgado municipal de Belorado.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Belorado 20 de Julio de 1894.—El Juez municipal, Lic. Elías Izquierdo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO, BURGOS.**

*Tabla machihembrada* pino rojo de 1 pulgada de grueso, el metro cuadrado, 1'95 pesetas.

*Cal hidráulica* legítima de Zumaya, saco de 69 kilos con envas, uno 3'50.

Listones para cielo-raso, yesos de todas clases, carpinterías, mol-duras, etc., á precios económicos. 10

**FERRETERIA**

DE LOS

**SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,**

*Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)*

Almacenes de hierro, acero, cam-mas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiéndose que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 12

*Males de la matriz y orina*

Flujos, descensos, tumores, fístulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avel-lanos, 3, 2.º 5

Se arriendan los abundantes pastos y la caza del monte titulado Las Cortas de Arnaiz, radicante entre los montes de Castrillo y Modubar de Sancibrian. Para tratar, pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Casado, en Cardeñadizo. 1-4